



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

26358/2015

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]  
[REDACTED] Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo horas 12:00, tiene lugar la audiencia para efectuar la lectura íntegra de la sentencia dictada el día quince de febrero del mismo año, por los Señores Jueces de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, Dres. **MARIA ALICIA NOLI, Presidenta, GABRIEL EDUARDO CASAS, Juez de Cámara y CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, Juez de Cámara**, siendo imputados: [REDACTED]

[REDACTED] DNI N° [REDACTED] argentino, nacido el 24 de noviembre de 1980, hijo de [REDACTED] y J [REDACTED], con domicilio en [REDACTED].

[REDACTED], de esta ciudad, provincia de Tucumán, [REDACTED]

[REDACTED] DNI N° [REDACTED] nacida el 26 de noviembre de 1979, hija de [REDACTED] y [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED], de esta ciudad, provincia de Tucumán, [REDACTED]

[REDACTED] DNI N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de esta ciudad, provincia de Tucumán, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED]

[REDACTED] DNI N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de esta ciudad, provincia de Tucumán, hijo de [REDACTED]

[REDACTED] y de [REDACTED], [REDACTED] DNI

Fecha de firma: 22/11/2018  
Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA  
Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA  
Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA  
Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN



#30083437#190403601#20180222144058374





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

[REDACTED], hacia el este, vereda sur, lugar de residencia de [REDACTED] y su grupo familiar, en el que se procedió al secuestro en el fondo de la vivienda de un envoltorio plástico conteniendo en su interior panes de cocaína, junto a recipientes con recortes plásticos; en la parte de la cocina, sobre el estante de un mueble, hojas de cuaderno con anotaciones como por ejemplo "Sole 6l gr-14gr...Hugo" entre otras; sobre un mueble un DNI a nombre de [REDACTED] DNI N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] 5 de esta ciudad capital y una fotografía donde se observa a V [REDACTED]; en la habitación que utilizaría la hija de [REDACTED], sobre la base del colchón, un envoltorio de plástico con una sustancia blanca en su interior de los denominados "Bochitas de Cocaína" y una tijera; en el dormitorio de [REDACTED] [REDACTED] detrás de un mueble compactada en su interior y recortes plásticos; en el interior de un negocio que se encuentra a la par el garaje sobre un mostrador un celular color negro marca Samsung y al costado de este una "bochita" con sustancia blanca compactada en su interior y recortes plásticos; en el interior de un negocio que se encuentra a la par del garaje sobre un mostrador un celular color negro marca Samsung y al costado de este una "bochita", una balanza de precisión de pequeño tamaño, un encendedor, un cuchillo y sobre una balanza electrónica una bolsa a la que le faltan recortes; debajo del mostrador y sobre un canasto de pan una bolsa plástica color verde conteniendo en su interior 104 envoltorios de plástico con sustancia blanquecina de los denominados "bochitas" y debajo de la balanza electrónica la suma de \$1650; sobre una repisa una caja de caramelos la cual contenía la suma de \$65 pesos en billetes y \$18 pesos en monedas. A su vez, en el

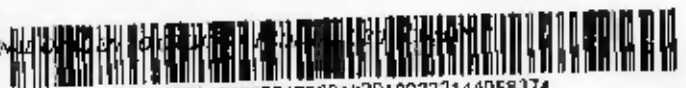
Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARÍA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374

allanamiento efectuado el día 22 de diciembre de 2015, en la vivienda de C. [REDACTED] y su grupo familiar sito en la intersección de [REDACTED] y [REDACTED], ochava sureste, con su frente orientado hacia el cardinal Noreste, se secuestró un envoltorio de color verde con sustancia blanca pulverulenta en su interior y un rollo de bolsas plásticas de residuo de color negro; en la habitación matrimonial, sobre la cama, debajo de las sábanas, una bolsa verde con 37 envoltorios tipo "bochitas", con una sustancia blanca pulverulenta en su interior; en el ambiente que funciona como kiosco, de la caja registradora la suma de \$3.676. Posteriormente, en el allanamiento realizado en el día 6 de abril de 2016, en el domicilio sito en calle [REDACTED] [REDACTED] siendo la cuarta casa contando desde la intersección de calle [REDACTED] [REDACTED], siendo la cuarta casa contando desde la intersección de calle [REDACTED] y [REDACTED], Vereda Sur, Ochava Sureste, se procedió al secuestro de una bolsa de plástico color negro que contenía ciento cuatro (104) envoltorios plásticos de los denominados "bochitas" con sustancia blanca en su interior, encontrados dentro de un cajón de un placard que se encontraba en la primera habitación, así también una balanza de precisión de color gris, tamaño pequeño con restos de sustancia, otra balanza de precisión, color gris, tamaño pequeño con restos de sustancia, otra balanza de precisión, color gris, tamaño pequeño con restos de sustancia, otra balanza de precisión, color gris tamaño pequeño, y sobre una cámara ubicada en el sector de las escaleras se observaron más de 100 recortes plásticos los cuales no fueron recogidos por encontrarse húmedos y en mal estado. Asimismo, se dejó constancia que [REDACTED] (menor de edad), quien se encontraba en el lugar manifestó espontáneamente:

Fecha de firma: 22/02/2016

Firmado por: DRA. MARÍA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMÉNEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAYALÁ, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20160222144058374



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

"Jefe, Jefe yo soy consumidor, le compre a [REDACTED]. Ese es el yerno de [REDACTED]", circunstancia que fue presenciada por los testigos y en ese momento en forma voluntaria introdujo su mano en el bolsillo chico del pantalón de jeans que tenía puesto extrayendo dos envoltorios negros, tipo bachitas, con sustancia blanca en su interior. Finalmente, se realizó un allanamiento en el domicilio sito en calle [REDACTED], lugar de residencia de [REDACTED] [REDACTED], en el que se procedió al secuestro de una mochila de color gris con azul la cual contenía una bolsa roja que al abrirla se encontró tres armas de fuego, dos cargadores vacíos calibre 9 mm, una caja de cartuchos calibre 9 mm con la cantidad de 35 cartuchos punta azul, un envoltorio de plástico color celeste con sustancia pulverulenta color blanco y otro envoltorio de plástico color celeste con sustancia pulverulenta color blanco y otro envoltorio de plástico color celeste que contenía un envoltorio color azul con sustancia pulverulenta color blanco, también dentro de la misma mochila se secuestró una billetera color marrón la que contenía en su interior un DNI a nombre de [REDACTED] [REDACTED] y dinero; dentro de una caja con ropa que estaba en la habitación se encontró una balanza de precisión de color crema sin marca; en el interior de una caja de zapatos conteniendo en el interior una bolsa de plástico con la suma de pesos cinco mil (\$5000) y aparte otro envoltorio con dinero con la cantidad de tres mil pesos (\$3000), en el mismo lugar se encontraba una caja de cartuchos calibre 22 y una caja de madera con candado en el cual al ser abierta se encontró seiscientos cincuenta pesos (\$650), en la cocina de la vivienda se encontró en el interior de una caja de cartón ubicada al costado de un freezer un envoltorio de plástico color celeste de forma circular que

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado ante mí por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222114058374

contenía sustancia pulverulenta de color blanco, también en otra caja ubicada al costado del freezer se encontró un trozo tipo ladrillo compactado de color celeste con sustancia de color blanca en su interior, la cual presentaba un extremo abierto; en la parte superior de la heladera se encontró una prensa de pequeñas dimensiones y dentro de un recipiente de plástico la cantidad de seis hochitas de plástico quemadas en su extremo dejando ver en su interior una sustancia blanca. ..."

Por decisión del Tribunal el pronunciamiento será emitido en forma conjunta (art. 398 CPPN).-

Que a los fines del pronunciamiento de fondo se plantearon las siguientes cuestiones:

- 1) *¿Existió el hecho y son autores responsables los imputados?*
- 2) *En su caso, ¿qué calificación legal les corresponde?*
- 3) *En su caso, ¿qué pena debe imponérseles?, ¿procede la imposición de costas?*

1) **Que a la primera cuestión, los señores Jueces consideraron:**

Al momento de la declaración de los imputados, se comenzó por [REDACTED] quien al referirse a sus condiciones personales, expresó que había sido consumidor de cocaína, que lleva detenido dos años y que lo visitan sus hijos y sus padres, respecto al hecho se abstuvo de declarar por lo que se dio lectura a la declaración prestada en la etapa de instrucción en ella había negado cualquier vinculación con los secuestros y actividades desarrolladas en su inmueble de calle [REDACTED], que al momento de los hechos no residía

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCIA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

allí desde hacía un año, que se lo había alquilado verbalmente a [REDACTED].  
Que en aquel entonces vivía en [REDACTED] 2. Que no aparece en los videos y que aparece su inquilino a continuación a su turno, [REDACTED].  
[REDACTED], manifestó que vive en [REDACTED] que se encuentra en arresto domiciliario desde hace dos años y un mes y medio, que tiene cuatro hijos (19,16,13 y 6 años) y que no ha consumido drogas. También se abstuvo de declarar sobre los hechos por lo que se dio lectura a la declaración prestada en la etapa preparatoria, dijo allí que el acta no se ajusta a la realidad, que reconocía su firma en el acta y en los sobres pero que no le constaba su contenido que su marido [REDACTED] es consumidor, y que creía que las bolsitas eran de él. Hablo luego el imputado [REDACTED].  
[REDACTED] quien relató que trabaja en fraccionadoras de azúcar y tiene cuatro hijos. Que el consumo de estupefacientes le ha provocado graves daños en el paladar y la nariz, que tiene otra causa con probation y que en relación a este proceso estuvo detenido tres meses. Que estuvo internado en el Padilla y allí lo operaron. Que en ese nosocomio sigue tratamiento por adicciones. Se abstuvo de declarar sobre el hecho por lo que también se leyó el acta respectiva de instrucción. Allí había reconocido su firma en el acta y en los sobres, que reconoció como propias 37 bolsitas tipo bochitas. Que el dinero proviene de ahorros y de un negocio. Seguidamente habló [REDACTED] de 22 años, que tiene estudios de secretariado completo y que trabaja en un restaurante de Yerba Buena todo el día, que nunca consumió drogas y que al momento de la detención trabajaba como maestra particular. Que vive con sus padres y que se abstendría de referirse a los hechos. Se dio lectura a la

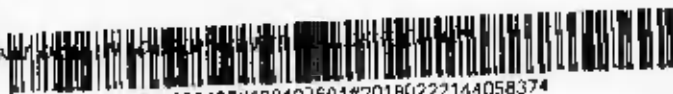
Fecha de firma: 22/03/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO SIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado ante mí por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374

declaración en instrucción, que allí dijo que lo único suyo era un celular y su DNI. Que en su casa no se vendía droga, que cuando llegó la policía estaba con su primo [REDACTED], que la policía hizo entrar a dos testigos y que ella nunca vió nada de la sustancia secuestrada. Siguió en el uso de la palabra [REDACTED], de 30 años de edad, que dijo que trabaja con un arquitecto, que vive con sus suegros y que nunca consumió estupefacientes. Que estaba presente al momento del procedimiento porque estaba ayudando en unos arreglos de albañilería. Que no reconoció nada como su propiedad. Que el dinero que le secuestraron es de su trabajo. Que está peleado con [REDACTED]. Que nunca se vendió estupefacientes en casa de su madre y que secuestraron tarjetas de él y de su señora. Que en la pieza donde él estaba no se secuestró nada. A continuación paso a declarar [REDACTED], de 29 años de edad, quien dijo que trabaja en la construcción y que es ayudante de albañil. Que vivía con su hermana y su mamá. Que [REDACTED] es primo y que él es consumidor de estupefacientes los sábados y respecto a los hechos se abstuvo de declarar, por lo que se dio lectura a sus dichos en la etapa preparatoria. Manifestó allí que el acta se ajusta a la verdad y que esta su firma, que no se dedica a la comercialización de drogas, reconoció un envoltorio pequeño gris, reconoce una bolsita para consumo personal. Paso al estrado en su momento [REDACTED], de 23 años quien señaló que trabaja para un arquitecto desde hace dos años, que vive con su padre, no consume drogas y no tiene antecedentes. Se abstiene de declarar sobre los hechos por lo que también se da lectura a aquella que prestó al inicio del proceso. Allí dijo que el acta no se ajusta a la verdad, pero

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(auxi mi) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

que esta su firma, que nada es de su propiedad y que niega el hecho. Que era la primera vez que había ido a esa casa. Completo la ronda de los imputados [REDACTED], quien dijo tener 18 años y que vive con su madre y sus hermanos y que se abstenía de declarar. Antes de que compareciera Farías realizó un informe en la audiencia el Médico Forense de la Cámara de Apelaciones, Dr. Gustavo Armando, en los siguientes términos: dijo que se le solicitó que fuera al pasaje [REDACTED] revisar a [REDACTED] que del domicilio salió la madre, en ese momento el muchacho llegó corriendo desde Av. Belgrano, les refirió que no tenía problemas de salud, le hizo un interrogatorio por la parte médica, [REDACTED] presentaba sugilaciones producto de la noche anterior -chupones en el cuello-, consumidor desde los 14 años, paco, alita de mosca, marihuana estuvo internado un par de días en el Obarrio y se retiró por su propia voluntad. Concluyó que F [REDACTED] estaba en condiciones físicas y mentales de afrontar el debate. Luego de la lectura de la declaración de [REDACTED] su defensor el Dr. Lo Pinto consignó que al iniciarse las investigaciones su pupilo tenía 15 años y diez meses y al momento del allanamiento tenía 16 años. Que se le realizaron estudios en el Hospital y estuvo alojado en el Instituto Roca. Pidió la aplicación del Art. 2 último párrafo de la ley 22.278, que no es necesario una sanción y que se lo absuelva. Por su parte el Fiscal puso de relieve que el secuestro a su respecto consistía en dos bochitas que el menor entregó personal y voluntariamente, que solo una tenía cocaína, pidió que con relación a él se hiciera aplicación del Art. 17 de la ley 23.737, el pronunciamiento sobre la situación del menor fue reservado para definitiva.

Fecha de firma: 22/07/2018

Firmado por: DRA. MARÍA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN



#30083437#199403601#20180222144058374

**II) La prueba incorporada al debate en forma legal, estuvo compuesta por:**

**Testimonial:**

**FRANCISCO DARIO ARMIÑANA**

Dijo que participó de un procedimiento como testigo. Todo era normal. Contó que iba al trabajo y la policía lo detuvo y le consultó si quería ser testigo. fue a la calle Italia, a la Jefatura, salieron por la avenida Ejercito del Norte hacia la calle España. Estaba con un testigo más. Les dijeron que controlen la situación, al rato bajaron del movil fueron custodiados por la policía. Dijo que en cada cosa que se revisaba ellos fueron al lado. Se separó el envoltorio, recortes de bolsas de plástico polvo blanco, separaron una balanza de precisión. Recordó un joven que decía que no tenía nada que ver, que el había ido a comprar, identificó el domicilio como de calle [REDACTED]. Recordó que era una casa de dos pisos. Iba con otro testigo. Dijo que el menor estaba sentado en la entrada en un garaje, estaba sentado. No recuerda nada más. Dijo que firmó el acta. No supo de una persona que huyó.

**JUAN ALBERTO JUAREZ.**

El testigo es albañil. Dijo que el día del procedimiento estaba trabajando en el lavadero frente a Campo Norte. Pasaron unos policías que le pidieron que fuera testigo. Dijo que llegaron al lugar y los policías aseguraron todo. Le hicieron ver lo que había adentro. Había droga, plata, no recuerda la cantidad, dijo que la policía, entro a la fuerza. Eran las 15 horas. Había una bolsita abajo del colchón de la habitación, había dinero. Recordó que si había

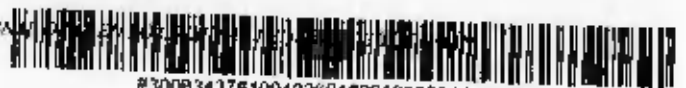
Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARJA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMÉNEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: DR. MARJANO GARCÍA ZAVALA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

otro testigo y acompañaba a la policía. El procedimiento fue en el domicilio de calle J [REDACTED] dijo que en la casa estaba la familia, la pareja de este hombre, la hija, se resistieron al inicio. Aclaró que era una bolsa con varias bolsitas chiquitas, creo que le llaman *bagullo* en la habitación de la pareja, si recordó que había dinero, pero de donde no sabe decir. En la misma casa había un kiosco, dijo que vio dinero en el kiosco. Describió el frente de la casa, de material una puerta de chapa.

**CESAR EDGARDO CRISTOFORI**

Dijo que lo llevaron para que sea testigo a una casa donde ingresó la policía y luego él, empezaron a buscar y encontraron dinero y sustancias, en la pieza y en el comedor, revisando uno de los dormitorios encontraron cocaína, también en el comedor, también había dinero en una caja registradora en la cocina comedor, había un solo paquetito con una bolsa de color azul, nada más, en la cocina comedor sobre la mesada, pedazos de bolsas en el tacho de basura. Recordó que una bolsa de las que sacaron de la basura era de color celeste. En la habitación matrimonial, había unos celulares en el placard y sobre el armario había más sustancia.

**ESTEBAN FERNANDO RUIZ**

Dijo el testigo que iba en su moto y la policía lo intercepta lo llevaron junto a cuatro personas, dijo que a mitad de camino quedaron dos, y cuando llegaron al lugar estaba la gente en el piso. Dijo que la gente estaba durmiendo, eran cerca de las 20 horas, si había otro testigo. Dijo que encontraron armas, plata, droga, no recordó donde estaba la droga, era cocaína, estaba cerca de la cocina. Calculó que encontraron 20 mil pesos. Se le exhibió

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARÍA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#10083437#199403801#20180222144058374

el secuestro. El dinero estaba repartido en las habitaciones las armas estaban descargadas, había pocas personas. Unas cinco personas no estuvo cuando la policía ingreso a la casa. Dijo que las armas estaban escondidas cerca de una cama, había cajas y ahí las encontraron.

**FRANCISCO JAVIER PEREIRA**

Dijo que iba a trabajar y lo llevaron como testigo a la bombilla. Lo hicieron pasar, adentro de la casa. Le dieron una bolsa para guardar las cosas. Encontraron droga armas y plata. Recordó la cajita del Minion, las armas. Dijo que el dinero era bastante, estaba en varios lugares, las monedas estaban en la caja roja. La policía estaba adentro cuando ingresó. El testigo recordó cinco personas dentro de la casa.

**RITA MERCEDES GONZALEZ**

La testigo es madre de [REDACTED] y [REDACTED] es su sobrino, dijo que es empleada doméstica, hace diez años, en una casa de calle [REDACTED] y en otro domicilio de [REDACTED]. Dijo que percibe un salario de 4000 pesos y 3000 pesos, recordó que tenía una caja de alcancia con monedas y dinero que cobro, unos ocho mil pesos. No le dejaron nada, le llevaron todo. Recordó que cuando declaró, dijo que se la gano trabajando. Las monedas en la caja y lo demás eran billetes. En su casa se guarda el dinero en un ropero, el allanamiento fue un miércoles, estaba haciendo la obra del cuarto de su hija. Era normal que haya dinero en la caja.

**JOSE ISMAEL TORRICO**

Dijo que trabaja con [REDACTED], desde chiquito, después paso lo que paso, al momento que lo detienen a [REDACTED], trabajaban juntos, cobraban

Fecha de firma: 22/02/2015

Firmado por: DRA. MARIA ALEJIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado (en su nombre) por: DR. MARIANO GARCIA ZAVAJA, SECRETARIO DE CAMARA TRIBUNAL



#30083437#199403001#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

300 pesos por día. Dijo que el le prestaba la bicicleta para que se traslade. Hoy por hoy, son tres o cuatro trabajando para el testigo. Dijo que no vio a [REDACTED] haciendo algo ilegal. No lo vio consumir, era el mejor empleado. Dijo que empieza a trabajar a las 8 de la mañana, todos los días se trabaja.

**JESUS MIGUEL ALEJANDRO REYNA**

Oficial auxiliar de la policía de la provincia, hace siete años esta en la policía, participó de algunas actuaciones en la etapa preliminar del juicio. Dijo que la investigación le fue encargada desde el comienzo, la causa se inició por una denuncia a un "tal [REDACTED]" y [REDACTED], que con las investigaciones se logro dar con [REDACTED] a y [REDACTED] el domicilio de Bravo esta a cuatro casas sobre la misma vereda del de Correa. De las vigilancias realizadas surgió que llegaban diferentes personas con dinero lo que llamo la atención porque era raro a diferencias de los otros domicilios en el lugar, de las entrevistas realizada en la zona, surgió que vendían estupefacientes. El domicilio de "[REDACTED]", tenia un negocio, pero se notaba un intercambio, pase de manos no habitual, [REDACTED] era [REDACTED] en la causa hay registros fílmicos de las investigaciones. El movimiento de personas que llegaban y se acercaban no era común, [REDACTED] surgió de las investigaciones, [REDACTED] conseguía el material estupefaciente, con el trabajaba [REDACTED] surge S [REDACTED] y [REDACTED] esto pertenece a la primera etapa, es decir al allanamiento del 22 de diciembre 2015, después, -dijo- el juzgado emite orden de captura de [REDACTED]. Recordó que había muchas personas en la zona y no pudieron hacer la detención, se lo siguió hasta calle P [REDACTED] y surgió de la investigación quienes vivían ahí, a

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCIA ZAYALIA, SECRETARIO DE CAMARA TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN



#30083437#199403601#20180222144068374

continuación se solicitan medidas al Juzgado Federal. Si lo vió a [REDACTED].  
Vigiló el domicilio de [REDACTED] no vió movimientos relacionados con  
la venta, de las averiguaciones se desprende que en ese lugar guardan droga,  
[REDACTED] le habría disparado a una persona que le quería robar la droga.  
Actualmente [REDACTED] sigue con orden de captura. Si vió a [REDACTED]  
actitud sospechosa de actividad ilícita, no recordó puntualmente a ella, si a  
[REDACTED]. Supo que [REDACTED] fue detenido por drogas peligrosas  
en otra causa. La permanencia en el domicilio de los [REDACTED], Según sus  
averiguaciones [REDACTED] había tomado las riendas de la comercialización.  
Dijo que quien guardaba droga en el domicilio de [REDACTED] era  
[REDACTED], los otros [REDACTED] surgen como habitantes de la casa, no había indicios de  
que ellos vendieran estupefacientes.

Dijo que no vio a [REDACTED] en el domicilio, se vio salir del  
domicilio a la mujer de [REDACTED] [REDACTED], diferentes veces,  
permanecieron en el lugar vigilando a medida que la situación se prestaba. Si  
vio a [REDACTED], cuando salió de la casa. Dijo que hay una foto de eso en el  
expediente. Respecto a [REDACTED] mientras hacia intercambios, no le consta que sea  
de drogas, es lo que se presume, las personas que iban a ese domicilio no  
adquirían artículos de kiosco, almacén, hay registro de las circunstancias. Dijo  
que [REDACTED] lideraba la comercialización. Dijo que [REDACTED]  
conseguía la droga, surgió de averiguaciones.

**ANGEL NICOLAS OLIVA,**

La causa comenzó a mediados de noviembre de 2015, se denunció  
a un tal [REDACTED] y una tal [REDACTED], ambos vivían sobre calle [REDACTED]. Una vez en

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (en mi) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144056374



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

el lugar constataron los domicilio de [REDACTED] en el N° 2172, mientras que [REDACTED] residiría en [REDACTED] José Paso. Se entrevistaron con personas que llegaban de manera espontánea. Así se hacen de conocidos en distintos barrios de la provincia. Una persona era el encargado de conseguir los estupefacientes. Presumieron que se trataba de venta de estupefacientes porque se guardaba en lugares atípicos, en la cintura, una vez un individuo compró y aspiró el estupefaciente, también tenían colaboradores o soldaditos. Una de las personas era [REDACTED]. Luego surgió el nombre de [REDACTED] en calle [REDACTED]. [REDACTED] estaba armado, en [REDACTED] era una casa con puerta verde, realizaron averiguaciones y surgió que era el domicilio de la familia [REDACTED], y [REDACTED], que era la mujer de [REDACTED]. Los vecinos les dijeron que [REDACTED] había tenido un enfrentamiento armado, por proteger la droga guardaba armas. Se solicitaron por eso las órdenes de allanamientos, y un registro porque surgió de las investigaciones que ahí guardaban armas, arrojando un resultado positivo. Dijo que en una ocasión una persona entró a uno de los domicilios de la calle [REDACTED] al domicilio de [REDACTED], portaba una bolsa de residuo color blanco.

Sobre [REDACTED] e [REDACTED], dijo que no surgieron indicios que estas personas se dedicaran a la venta de droga.

No lo vio nunca a [REDACTED] en la casa de calle [REDACTED], si que la persona de ese domicilio conseguía los estupefacientes. Supo por los vecinos que el vivía en ese domicilio. Los vecinos proveyeron de información. Dijo que las investigaciones fueron desde mediados de noviembre a mediados de diciembre. No siempre hacen contacto directo con los

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante un) por: DR. MARIANO GARCIA ZAVALLA, SECRETARIO DE CAMARA TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN



#30083437# 199403601#20180222:44058374

proveedores. Dijo que [REDACTED] salía del domicilio y vendía estupefacientes. Dijo que ellos interceptan al que vende, el comprador es un enfermo. Dijo que en la filmación se ve una persona que saca dinero, le entregan un envoltorio y consume, a los dos o tres metros. Una persona con un menor en una moto hizo señas de cuatro bochas con la mano, le entregaron cocaína. No detenemos compradores para proteger investigación el kiosco estaba siempre cerrado, la venta estaba por una calle lateral [REDACTED]. Dijo que hizo cobertura externa. No interceptó a nadie. Recordó que en una filmación llegan unos hombres al domicilio, la [REDACTED] salió de la casa luego de hacer el contacto, tenían un ventanal chiquito no se podía ver quien vendía. Llegaron dos en una moto, y [REDACTED] salió justo después de ese momento no sabría decir quien hizo el contacto.

[REDACTED] estuvo en la casa de calle [REDACTED] es el que saltó por el fondo. En la vigilancia no lo vió.

#### **OSCAR ARIEL PAEZ**

Dijo que conoce a [REDACTED] del Barrio trabajaban juntos. Hacían changas. Trabajaban de lunes a viernes a veces hasta el lunes al mediodía, uno de los últimos trabajos fue antes de la detención. El último trabajo que hicieron cobró 4 mil cada uno, no vio a [REDACTED] que venda u ofrezca droga nunca.

#### **MIGUEL ANGEL CARRIZO**

Vendedor ambulante, conoce a [REDACTED], es amigo, conocido. Dijo que él salía a vender productos regionales en fiestas patronales, de vírgenes de santos. Reconoció que si tienen un rédito económico, el vive de

*Fecha de firma: 22/02/2018*

*Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA*

*Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONYLLA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DR. MARIANO GARCIA ZAVALA, SECRETARIO DE CAMARA TRIBUNAL*



#30083437#199403601#20180222144058374





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

eso. No sabe si tuvieron antecedentes policiales. Venían de la fiesta del Señor de la Peña, ganaron seis mil pesos cada uno.

**NELSON QUINTEROS**

El testigo es policía participo en el allanamiento de [REDACTED] [REDACTED]. Fueron con el grupo CERO. Dijo que ingresó el grupo CERO, aseguraron el lugar e ingresaron ellos. No recordó cuantos eran, el oficial leyó la orden de allanamiento, y comenzaron con la requisita del lugar, requirió dinero a dos personas, a uno unos 100 pesos y otro con 900 o mil pesos. Sobre el estupefaciente recordó que sobre la mesa de la cocina encontró un papel con un bollo, al momento de abrirlo tenía unos recortes y una bochita con sustancia adentro. Participó del allanamiento de [REDACTED] cuando llegaron estaba cerrada la puerta, había una persona adentro, cree que era menor, no fue el primero en ingresar pero cree que había mas gente. Recordó que había un muchacho más, no recordó ninguna manifestación. Participo en los dos allanamientos. En uno le toco buscar, en la casa esquina que de [REDACTED] [REDACTED], el otro sobre [REDACTED] recordó que sobre la mesada o una mesa, había un papel que adentro tenía recortes y un envoltorio con sustancia. Señaló del secuestro un papel y una bolsita verde.

**2.- Exhibición de Filmaciones**

Fueron reproducidas durante la audiencia de debate las filmaciones y fotografías realizadas por personal policial, en el marco de las investigaciones

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado ante mí por: DR. MARIANO GARCÍA ZAFALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN



#30083437#199403601#20180222144058374

reservadas ordenadas por el Sr. Juez Federal, en la presenta causa agregadas a los autos principales a fs. 11, 23, 24, 45, 55 en soporte digital. -

**3.- Se incorporaron por su lectura durante el debate en legal forma las pruebas instrumentales, informativas y periciales que siguen:**

1.- Informe pericial del Gabinete Científico de la Policía Federal Argentina obrante a fs 599 de autos, firmado por el Lic. Hernán E. Lanús, 2.- Informe pericial del Gabinete Científico de la Policía Federal Argentina obrante a fojas 802/803 de autos suscripto por la Lic. Graciela L. Sacur, 3.- Informe pericial del Gabinete Científico de la Policía Federal Argentina obrante a fs 1133/1136 de autos, firmado por el Lic. Hernán E. Lanús, sobre la naturaleza, cantidad y calidad del material estupefaciente secuestrado. 4.- conclusiones de la pericial de fs. 711/731 del grupo de criminalística y estudios forenses de Gendarmería Nacional Argentina. 5.- Boleta de la empresa EDET, cuyo titular del servicio es [REDACTED] con domicilio en Cnel. Julián Murga 1199 obrante a fs. 136 de autos. 6.- Informe del Sr. Médico Forense de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Dr. Gustavo Armando en relación con el acusado [REDACTED] de fojas 428. 7.- Acta de Nacimiento de [REDACTED] s agregada a fs. 432, 8.- Informe del Sr. Médico Forense de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Dr. Gustavo Armando en relación con el acusado [REDACTED] s de fojas 460/461. 9.- Informe Preliminar de Abordaje Integral del Centro de Recepción y Clasificación de Menores "Julio A. Roca" de fojas 524/526, en relación con [REDACTED]

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

10.- acta suscripta ante el Sr. Juez Federal, por / [REDACTED] madre de [REDACTED] de fojas 528/529, por la que se comprometa al acompañamiento del menor. 11.- acta de entrega a [REDACTED] de su hijo [REDACTED] de fs. 591. 12.- Informes del Registro Nacional de Reincidencias de los acusados obrantes a fojas 972/1005.-

***En relación con el planteo de falso testimonio formulado por el Dr. Roberto E. Flores y exclusión probatoria en subsidio.***

Concluida la declaración del último testigo el policía Nelson Quinteros, el defensor Dr. Roberto Flores planteó que este habría incurrido en falso testimonio porque aludió al hallazgo de estupelacientes en una mesada mientras el testigo de actuación Cristofari había referido al tacho de basura. Se tiene presente que al momento de declarar el testigo Cristofari también había dicho que el acompañó a la policía durante la revisión del inmueble. Y reconoció su firma en el acta, el bagullo y todo el secuestro. Realizado el análisis del conjunto de las declaraciones testimoniales en relación con ese procedimiento y con todo lo reproducido en el debate sobre las circunstancias precedentes, las máximas de la práctica razonablemente evaluada nos indican que no constituye una diferencia con relevancia tal que justifique hablar de un hipotético delito de falso testimonio, ya que no todos los errores son configurativos de conductas delictivas. Por lo que corresponde no hacer lugar al planteo de falso testimonio. En idéntico sentido y como consecuencia de lo decidido supra corresponde rechazar la exclusión probatoria del acta de procedimiento.

Fecha de firma: 22/02/2018  
Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA  
Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA  
Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA  
Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374

III) Que ingresaremos a valorar en forma armónica e integrada, los elementos de prueba arriba resumidos, de conformidad a las reglas de la sana crítica racional.

En función de todos los medios probatorios que se han producido en el debate se ha llegado a la siguiente conclusión; [REDACTED] realizaba en la puerta de su domicilio, sito en la intersección de las calles [REDACTED] a través de una ventana, actos de venta de pequeños envoltorios de estupefacientes a diversas personas que concurrían allí a tales efectos. El Tribunal pudo observar las filmaciones y las fotografías extraídas de ellas, que acreditan en forma directa tal conducta de comercialización al menudeo y observable a simple vista. Coincidentes con ello, fueron las declaraciones de los policías Reyna y Oliva que realizaron esas filmaciones, las investigaciones y las averiguaciones en el vecindario. Esos actos de intercambio de droga por dinero surgen de la visión de claras operaciones de pasamanos e inclusive de un comprador que inmediatamente inhala la sustancia recibida, por todo ello conforme máximas de experiencia y la sana crítica racional, con aplicación de criterios lógicos, se esta en condiciones de asegurar de que se ha alcanzado certeza fuera de toda duda razonable en el sentido de que existió comercio de estupefacientes y que [REDACTED] es autor.

En relación con el imputado [REDACTED] se ha acreditado en forma fehaciente que en su mochila había sustancia estupefaciente con un peso de 110 gramos y una pureza de 10.30% de cocaína.

Fecha de firma: 22/02/2016

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCÍA ZAPALÀ, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

El acusado se declaró responsable de su tenencia en su mochila, cuyo hallazgo fue confirmado por los testigos civiles de procedimiento y los testigos policiales que intervinieron en el allanamiento. En consecuencia, conforme las pruebas consignadas precedentemente y los informes periciales se está en condiciones de asegurar como verdad procesal razonablemente obtenida que [REDACTED] tenía estupefacientes. El carácter de esa tenencia es motivo de un análisis al realizar la subsunción jurídica del hecho en la tercera cuestión.

Las defensas esgrimidas por el acusado [REDACTED] en el sentido de que no ocupaba el inmueble a la fecha de las investigaciones y del allanamiento, se ven desvirtuadas por la instrumental de autos incorporada al debate en legal forma. Así a, fs. 21/22, se deja constancia "... se hace notar que en el transcurso de la vigilancia no observamos a ninguna persona que adquiriera gaseosas o cervezas, sino pequeños envoltorios, que a prima facie parecerían "bochitas de cocaína...." (20/11/2015). No afirmaron ver realizar en concreto tareas de compraventa al acusado [REDACTED]. Que el acta de fs. 101/103, de fecha 22 diciembre de 2015, en el allanamiento de su morada -donde se encontraron 104 cuatro envoltorios de plástico, con sustancia estupefaciente con una pureza superior de acuerdo a las pericias al 70 %- y, en el mismo domicilio en fecha 06 de abril de 2016, -más de cien "bochitas" con sustancia estupefaciente con un peso de 58 gramos, con similar pureza a la secuestrada en el procedimiento anterior- todo ello corrobora la versión de los funcionarios de la policía cuando afirmaron que en su inmueble de calle [REDACTED] se comercializaba estupefacientes. Asimismo es de destacar que en el mencionado

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARÍA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMÉNEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144858374

domicilio se encontró una fotografía de [REDACTED], como consta a fs. 102 del acta.

En ese sentido en el allanamiento en el domicilio de [REDACTED] de fecha 06 de abril, de Es. 386/388 el acusado Farías es detenido manifestando espontáneamente que había comprado la droga a [REDACTED], el que según lo informado por personal policial es el yerno de [REDACTED]

En relación con [REDACTED] o cónyuge de [REDACTED] [REDACTED] no obstante los esfuerzos de la defensas por esclarecer que no fue observada en las filmaciones reproducidas en el juicio, vendiendo estupefacientes, si fue vista en la filmación saliendo del domicilio inmediatamente después de que se concretara una operación de narcomenudeo, la que, según los principios de la sana crítica: lógica y experiencia común, se produjo mientras ella se encontraba en el interior de la vivienda. Respecto a ella no existen a estos sentenciantes duda por lo que la consideramos autora penalmente responsable.

En los dos domicilios allanados sobre calle [REDACTED] se procedió al secuestro además del material estupefaciente, de elementos de estiramiento, balanzas de precisión, recortes de papeles, y demás materiales utilizados para la comercialización de sustancias prohibidas.

Sentado ello, respondemos de manera afirmativa al primer interrogante que nos planteáramos al inicio tanto en relación a la ocurrencia de los hechos como en la participación que cupo a cada uno de los acusados arriba individualizados.

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCIA ZAFALLA, SECRETARIO DE CAMARA TRIBUNAL



#30083437\*199403601#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Sobre los acusados [REDACTED] y [REDACTED], no se probó con el grado de certeza requerida, que hayan tenido participación o hayan actuado conforme la conducta endilgada en el requerimiento de elevación fiscal, en tanto en el domicilio donde residían de calle [REDACTED], de esta ciudad, no se probó que se comercializaba material estupefaciente. Así también los testimonios del personal policial encargado de las investigaciones, son concluyentes en cuanto a que los nombrados solo residían en el domicilio y que sería [REDACTED], el que almacenaba sustancia estupefaciente en la casa de [REDACTED].

En relación a [REDACTED], ha quedado acreditado que se encontraba circunstancialmente en el domicilio de calle [REDACTED] contando desde la intersección de calles [REDACTED], domicilio de [REDACTED], y no tenía estupefaciente al momento de ser requisado durante el procedimiento. No se probó con el grado de certeza requerido que el imputado [REDACTED] haya incurrido en la conducta ilícita endilgada por la acusación.

Por todo ello, consideramos que en la causa la acusación no ha logrado desvirtuar las versiones de los imputados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como corolario debemos contestar negativamente a esta primera pregunta

Que sobre la situación del acusado [REDACTED], ingresaremos al estudio de su situación al momento de ingresar a la tercera cuestión.

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARLA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#33083437#189403631#20180222144068374

**Voto en disidencia parcial del Sr. Juez de Cámara Dr. Gabriel Eduardo**

**Casas.**

En lo que respecta a la conducta delictiva que se ha acreditado en el debate oral, respecto a [REDACTED], su intervención ha consistido en facilitar un elemento necesario, imprescindible, para la consumación del comercio de estupefacientes. En efecto, ha posibilitado que, en una vivienda suya, en calle [REDACTED] o descripta también como cuarta casa entrando desde la intersección de calle [REDACTED], se realicen actos de compraventa de estupefacientes. Que se trata de un inmueble suyo, lo ha admitido en la declaración prestada en la instrucción y ello resulta coincidente con la inspección seguida y producida por los policías, Jesús Miguel Alejandro Reyna y Ángel Nicolás Oliva que efectuaron la investigación y que han comparecido en la audiencia pública. En aquella declaración [REDACTED] Correa aseguró que cuando se lo alquiló a [REDACTED] no sabía los fines en los cuales lo iba a utilizar. La forma continuada e ininterrumpida, a plena luz del día, en que se realizaba el comercio de estupefacientes al menudeo por parte de [REDACTED] tal como consta en las filmaciones y fotos que se han exhibido en audiencia, con el relato testimonial de aquellos policías Reyna y Oliva, resulta contundente en el sentido de que [REDACTED] intervino en ese comercio espurio, como partícipe necesario por haber brindado colaboración esencial. El desconocimiento alegado, en todo caso, encuadra perfectamente en la ignorancia deliberada, que es una forma de actuar dolosa, atento que por las circunstancias sabía que allí se vendían drogas, pero no obstante ella facilitó la utilización del inmueble para estos fines. Las máximas

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado ante mí por: DR. MARIANO GARCIA ZAPALIA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403581#20180222144858374





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de la experiencia resultan incontrastables para señalar que desde que instaló a [REDACTED] en su vivienda supo que allí se vendían estupefacientes y nada hizo para impedirlo cuando tenía un rol central como dueño para interrumpir ese curso causal. La cooperación brindada hizo posible la consumación del delito, conforme está legislado en el art. 45 del Código Penal.

Considero que sobre [REDACTED] o, cónyuge del condenado [REDACTED] expresamente dijeron Reyna y Oliva que no fue vista realizando actos de comercio de estupefacientes. En las filmaciones aparece saliendo de su domicilio inmediatamente después que su marido realizó una venta, mas ello no significa hacer suyo el acto ajeno. En función de la responsabilidad personal en materia de imputación delictiva, no cabe hacer una traslación de culpabilidad de su cónyuge en contra suya. Su presencia en el lugar donde su cónyuge vendía estupefacientes no la hace responsable de ese comercio, e inclusive, ni siquiera tenía obligación de denunciarlo por su vínculo matrimonial.

**2) Que a la segunda cuestión los señores jueces consideraron:**

Corresponde subsumir las conductas cumplidas por los acusados, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en las figuras previstas en la ley especial de la materia, conforme hemos tenido por acreditado en el tratamiento de la anterior cuestión, en el artículo 5 inc. C de la Ley 23737. Que los tipos penales previstos en dicho artículo remiten a un eslabón de la cadena de tráfico de estupefacientes, que incluye todas esas conductas que

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#499403601#20180222144068374

tienen por objetivo lucrar con las sustancias prohibidas. Además, ha de tenerse en cuenta, que este delito es de peligro abstracto y generador del riesgo potencial del bien jurídica salud pública.

De esta manera, corresponde verificar la presencia del tipo objetivo y subjetivo en las conductas realizadas por los imputados. La figura reclama en su elemento objetivo, la disposición de la cosa para ejercer un poder de hecho sobre ella y que la conducta cumplida se inscriba en la cadena del narcotráfico, lo que aquí se configura. En su tipo subjetivo es necesario que el autor haya tenido además del dolo básico conformado por el conocer y saber que se tiene una sustancia prohibida, el elemento que la doctrina denomina ultra intención y que se verifica cuando la tenencia está orientada o destinada a la comercialización. También se ha comprobado la presencia de este requisito subjetivo en los imputados, el cual se infiere del análisis racional de todos los elementos y pruebas vertidas en el debate oral. Por ello, corresponde encuadrar las conductas típicas cumplidas por [REDACTED] a, [REDACTED] y [REDACTED], en el art. 5 inc. C de la Ley 23737, en cuanto se refiere al comercio de estupefacientes. En tanto que corresponde subsumir la conducta cumplida por el acusado [REDACTED] en las figuras previstas en la ley especial de la materia, conforme hemos tenido por acreditado en el tratamiento de la anterior cuestión, en el artículo 14 primer párrafo de la Ley 23737 en lo que refiere a la tenencia de estupefacientes.

Sobre el acusado [REDACTED] ingresaremos al estudio de su situación al momento de analizar la tercera cuestión.

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#00083437#199403601#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

3) Que a la tercera cuestión planteada los señores jueces consideran:

Que cabe finalmente precisar el quantum de las penas aplicables a [REDACTED] y [REDACTED] en función de lo establecido por los arts. 40 y 41 del Código Penal, esto es circunstancias atenuantes o agravantes particulares, naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del peligro abstracto, en protección del bien jurídico salud pública, asimismo, edad, educación, costumbres y conducta precedente.

En esta senda y en relación a [REDACTED], consideramos que resulta proporcionada a la culpabilidad de la autoría, e imponemos la pena de cuatro de prisión, multa de dos mil pesos, accesorias legales por igual término de la condena y costas (art. 12, 40, 41, 29 ter del CP y art. 5 inc. C de la Ley 23737). Asimismo, en relación a [REDACTED], consideramos que resulta proporcionada e imponemos la pena de cuatro años de prisión, multa de dos mil pesos, accesorias legales por igual término que la condena y costas (art. 12, 40, 41, 29 ter del CP y art. 5 inc. C de la Ley 23737). En relación con [REDACTED] consideramos que resulta proporcionada e imponemos la pena de cuatro años de prisión, multa de dos mil pesos, accesorias legales por igual término que la condena y costas (art. 12, 40, 41, 29 ter del CP y art. 5 inc. C de la Ley 23737). Sobre [REDACTED] consideramos que resulta proporcionada e imponemos la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, multa de pesos doscientos veinticinco y costas (arts. 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal,

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. MARÍA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMÉNEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(auto ni) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAPALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199483601#20180222:44058374

531 del C.P.P.N) Asimismo, no se le impondrá el cumplimiento de reglas de conductas por haber estado diecinueve días privado de su libertad.

Que en relación con [REDACTED] el Tribunal atento al cuadro probatorio en el sentido de que no se han demostrado actos de comercio, ni como autor, ni como partícipe y teniendo presente la opinión del Fiscal, los argumentos invocados por la defensa y el hecho de los tratamientos e internaciones habidas a partir de la edad que tenía en ese entonces, el tribunal considera que corresponde aplicar el último párrafo del art 4 de la ley 22278, por lo que dicta su absolución.

Corresponde asimismo, llevar adelante la destrucción del remanente de estupefaciente secuestrado y ordenar el decomiso de los elementos secuestrados a los condenados por ser ley expresa (art. 23 del CP y art. 30 de la Ley 23737). Por último, dado que las acusados reciben sentencia de condena, corresponde imponerles las costas del proceso a su cargo (art. 531 del CPPN y art. 29 inc. 3º del CP).

Por lo que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, con la disidencia parcial del Dr. Gabriel Eduardo Casas en cuanto considera a [REDACTED] partícipe primario del delito de comercio de estupefacientes y vota por la absolución por la duda de [REDACTED],

### **RESUELVE:**

**I) NO HACER** lugar a la exclusión probatoria planteada por las defensas, conforme se considera.

*Fecha de firma: 23/02/2013*

*Firmado por: DRA. MARÍA ALICIA NOLA, PRESIDENTA*

*Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMÉNEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL*



#30083437#199403601#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

II) **CONDENAR** a [REDACTED], de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION multa de pesos dos mil (\$2000), ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser autor voluntario y responsable del delito de comercio de estupefacientes, previsto y reprimido por el Art. 5° inc. c de la ley 23.737, conforme se considera (Arts. 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal, 531 del C.P.P.N.)

III) **CONDENAR** a [REDACTED], de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION multa de pesos dos mil (\$2000), ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser autor voluntario y responsable del delito de comercio de estupefacientes, previsto y reprimido por el Art. 5° inc. c de la ley 23.737, conforme se considera (Arts. 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal, 531 del C.P.P.N.)

IV) **CONDENAR** a [REDACTED], de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION multa de pesos dos mil (\$2000), ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser autora voluntaria y responsable del delito de comercio de estupefacientes, previsto y reprimido por el Art. 5° inc. c de la ley 23.737, conforme se considera (Arts. 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal, 531 del C.P.P.N.)

V) **CONDENAR** a [REDACTED] de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, multa de pesos**

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DRA. AMALIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199483501#20180222144058374

**doscientos veinticinco (\$225.-), y COSTAS**, por ser autor voluntario y responsable del delito de tenencia de estupefacientes, previsto y reprimido por el Art. 14º primer párrafo de la ley 23.737, conforme se considera (Arts. 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal, 531 del C.P.P.N).

**VI) ABSOLVER** por la duda a I [REDACTED], de las condiciones personales que constan en autos, del delito por el que viene requerido a juicio, conforme se considera (Art. 3 CPPN)

**VII) ABSOLVER** a I [REDACTED], de las condiciones personales que constan en autos del delito por el que viene requerida a juicio, conforme se considera (Art. 402 CPPN)

**VIII) ABSOLVER** a [REDACTED], de las condiciones personales que constan en autos del delito por el que viene requerido a juicio, conforme se considera (Art. 402 CPPN)

**IX) ABSOLVER** a [REDACTED] por aplicación del Art 4 de la Ley 22.278, conforme se considera.

**X) ORDENAR** la destrucción del remanente del estupefaciente secuestrado (Art. 30 de la Ley 23.737).-

**XI) ORDENAR** el decomiso del dinero secuestrado a los condenados por el delito de comercio de estupefacientes (Art. 23 del C.P)

**XII) PONER** a disposición de la justicia provincial de Tucumán, las armas secuestradas, conforme se considera.

**XIII) NO HACER LUGAR** al planteo de falso testimonio deducidos por la defensa, conforme se considera.

**XIV) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.-**

Fecha de firma: 22/02/2018

Firmado por: DÑA. MARÍA ALICIA NOLI, PRESIDENTA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL



#30083437#199403601#20180222144058374



Poder Judicial de la Nación  
**TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN**

**ANTE MI:**

---

*Fecha de firma: 23/02/2018*

*Firmada por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, PRESIDENTA*

*Firmada por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmada por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmada (ante mí) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALLA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN*



#300834374199403801420160222144056374